

## Gerencia Municipal



Municipalidad  
Distrital de  
Mi Perú

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

### RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°055-2021/GM/MDMP

Mi Perú, 19 de Julio del 2021

#### VISTO:



Informe N° 154-2021-MDMP-GAF, de fecha 30 de junio 2021, Informe N° 745-2021-MDMP-GAF-SGRH de fecha 30 de junio 2021, la Orden de Inspección N° 1165-2021-SUNAFIL/IRE-CAL, Memorando N° 727-2021-MDMP-GM, de fecha 05 de julio de 2021, el Informe Legal N° 293-2021/MDMP-GAJ, de fecha 12 de julio de 2021, y;

#### Considerando:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y de lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley de N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado establece para las Municipalidades radica en la facultad para ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía, el Alcalde, aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo de conformidad con lo previsto en el Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades: (...) "Las Resoluciones de Gerencia resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas"(...);

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo 29° del mismo cuerpo legal, los comités de seguridad y salud en el trabajo en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, al respecto los empleadores con veinte o más trabajadores a su cargo constituyen un comité de seguridad y salud en el trabajo, el cual está conformado de forma paritaria por igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora. Los empleadores que cuenten con sindicato mayoritarios incorporan un miembro del respectivo sindicato en calidad de observador;

Que, el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 48° establece que el empleador se efectúa conforme a su estructura organizacional y jerárquica para designar a sus representantes, titulares y suplentes ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, entre el personal de dirección y confianza, asimismo en su artículo 49° señala que los trabajadores, eligen a sus representantes, titulares y suplentes, ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, la norma establece que los trabajadores eligen a sus representantes, ello debe considerarse que solo aquellos tendrán derecho a voto, mas no el personal de dirección y de confianza;

Que, de conformidad con la Ley 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo General, en su inciso 1) del Artículo 10° establece como una de las causales de nulidad la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; asimismo en el inciso 1) del Artículo 12 señala que la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro; por otro lado, el inciso 1) del artículo 120° prescribe que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

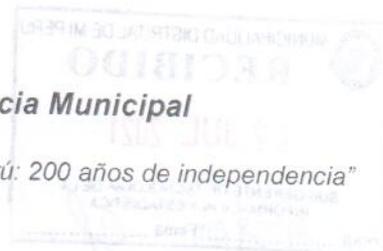




Municipalidad  
Distrital de  
Mi Perú

Gerencia Municipal

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



### **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°055-2021/GM/MDMP**

Que, mediante la Orden de Inspección N° 1162-2021-SUNAFIL/IRE-CAL, de fecha 31 de mayo de 2021, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remite una medida de requerimiento relacionada a la gestión interna de seguridad y salud en el trabajo a pedido del Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Mi Perú – SITRAOM-MI PERÚ, quienes refieren falencias en las elecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo periodo 2020-2022 señalando que se infringieron la Ley N° 29733;

Que, mediante el Informe N° 154-2021-MDMP/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas, traslada el Informe N° 745-2021-MDMP-GAF-SGRH, de la Subgerencia de Recursos Humanos, en relación a la solicitud de declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2020-GM/MDMP, de fecha 23 de julio de 2020, y los actos que se hayan podido suscribir a través del mismo;

Que, con Informe N° 293-2021-MDMP/GAJ, la Gerencia Asesoría Jurídica, opina procedente lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos, declarándose la Nulidad de la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2020-GM-MDMP, toda vez que no se constituyó un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo conforme a la Ley N° 29733;

Que, por las consideraciones expuestas y obrando los informes técnico y jurídico; asimismo, en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 268-2019-MDMP, de fecha 05 de agosto del 2019, y con arreglo a las facultades previstas en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR** la Nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 062-2020-GM-MDMP, emitida por la Gerencia Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-NOTIFICAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia de Recursos Humanos la presente resolución, al Sindicato de Trabajadores Obreros Municipales Mi Perú – SITRAOM-MI PERÚ y al Sindicato Único de Trabajadores Municipales del Distrito de Mi Perú – SUTRAMUN-MI PERÚ.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Subgerencia de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal de la Municipalidad Distrital de Mi Perú.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERÚ  
Abg. Walter Becerra García  
GERENTE MUNICIPAL